DOC N° 06126285

EXP N° 03435382

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

# R.D.R. N°00084-2025-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

## PERMISO DE PESCA

Huacho, 19 de Febrero del 2025

VISTOS: El Documento N°5721329 y Expediente N°3435382 de fecha 30 de Setiembre del 2024 presentado por el Señor SERGIO RAUL COCA ECHE identificado con DNI N°46213512, y RUC N°10462135128 con domicilio en SAN MIGUEL LT.16-MANZANARES; Distrito HUACHO, Provincia HUAURA, Departamento LIMA, solicita permiso de pesca otorgado a su favor para operar la embarcación pesquera artesanal "ALDAIR MISAEL" de matrícula HO-53177-BM y capacidad de bodega 1.00 m3 (A.B: 0.43) para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Ley 25977 y el Informe N.° 00016-2025-GRL-GRDE/DRP-JMBD de fecha 19 de Febrero del 2025 informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Señor SERGIO RAUL COCA ECHE identificado con DNI N°46213512, y RUC N°10462135128 con domicilio en SAN MIGUEL LT.16-MANZANARES; Distrito HUACHO, Provincia HUAURA, Departamento LIMA, solicita permiso de pesca otorgado a su favor para operar la embarcación pesquera artesanal "ALDAIR MISAEL" de matrícula HO-53177-BM y capacidad de bodega 1.00 m3 (A.B: 0.43) para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 10 establece los requisitos para el permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,
- ii. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima.
- iii. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Y también que, para el procedimiento Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera teniendo como requisitos:

i. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo



### **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

- ii. 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS.
- iii. Copia Simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente.

Que, se modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima con Ordenanza Regional Nº 37 aprobado el 03 de agosto del 2023 en donde se especifican los montos de pago por derecho de tramitación según procedimiento administrativo estandarizado.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto supremo N° 004-2020-PRODUCE que modifica entre otros el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto supremo N° 012-2001-PE establece que: "La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente".

Que, en cuanto al documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera el administrado presenta Contrato de Compraventa de la Embarcación Pesquera celebrado el día 20 de enero del 2020 entre el Señor SERGIO RAUL COCA ECHE, identificado con DNI Nº 46213512 en calidad de dueño de la embarcación desde el 2015 construido por fabricación artesanal.

Esta Área de Pesca Artesanal y Extracción y Procesamiento Pesquero habiendo evaluado los documentos presentados se observa que adjunta todos los requisitos solicitados, así mismo se verifica el Certificado de Matrícula Nº DI-00149409-008-002 cumpliendo así todos los requisitos aprobados en el TUPA del Gobierno Regional de Lima.

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 10; por lo que deviene procedente aprobar lo solicitado;

Que, en el Artículo IV de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General señala los Principios del procedimiento administrativo en el ítem 1.13 Principio de Simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Asimismo, el ítem 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con



inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado en y condición es activo y habido, respectivamente (RUC N°10462135128).

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca — Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado por la Resolución Ejecutiva Regional N°158-2016-PRES y Ordenanza Regional N°10, Decreto supremo N°004-2020-PRODUCE y Decreto supremo N°018-2021-PCM; En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto supremo N° 012-2001-PE su modificatoria D.S. N°015-2007-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a favor el SERGIO RAUL COCA ECHE identificado con DNI N°46213512, y RUC N°10462135128, para operar la embarcación pesquera artesanal "ALDAIR MISAEL" de matrícula HO-53177-BM y capacidad de bodega 1.00 m3 (A.B: 0.43), equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los Recursos Hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos: sardina (Sardinops sagax sagax), merluza (Merluccius gayi), bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), anchoveta (Engraulis ringens), anchoveta blanca (Anchoa nasus) y anguila (Ophichtus remiger).

**ARTICULO 2º.-** El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**ARTÍCULO 3º.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

**ARTICULO 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima.

GOBIERNO RE

ESAR ISMAEL ZAPATA BELLON Director Regional de Producción Registrese y comuniquese